

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENDE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de mayo del 2022

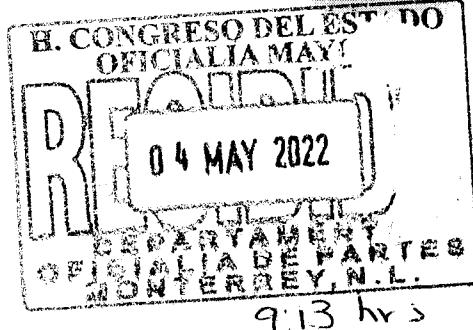
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



La suscrita C. Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza en representación de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de Iniciativa de adicionar una fracción V al artículo 171 y un artículo 172 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios e investigaciones han comprobado que los autos abandonados provocan infinidad de enfermedades, además de causar daños considerables al suelo y al medio ambiente.

El asbesto de las pastillas de freno es uno de los agentes ambientales más peligrosos para la salud provocando fibrosis en los pulmones, enfisemas, dilatación en bronquios, estrechamiento en vasos sanguíneos y cáncer de pulmón. Así mismo, los aceites lubricantes y la pintura que ocasionan



existen programas de deschatarrización muy exitosos que han logrado reducir la contaminación que producen los vehículos sin uso o abandonados.

Estudios ha revelado que el 90 por ciento de los componentes de un vehículo puede ser reutilizado, por lo cual esa opción podría representar un ingreso para quien emprenda los programas de deschatarrización vehicular.

En México, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece:

"Artículo 55 Bis.- Los vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono a favor del Gobierno Federal transcurridos 90 días naturales, contados a partir de la notificación, que en su caso haya llevado a cabo la Autoridad Federal, al momento de retirarlos de la circulación."

En otros Estados de la República también establecen una temporalidad para que los automóviles o motocicletas que se encuentran en los depósitos sean reclamados sino se inicia un procedimiento para que el municipio los pueda adjudicar.

Ante esto es que proponemos modificar el artículo 171 y adicionar un artículo 172 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para dar facultades a los Ayuntamientos de disponer de los vehículos fueron depositados por alguna circunstancia como podría ser violaciones al



reglamento de tránsito, ser utilizados en un hecho delictivo, entre otras causas, en los espacios destinados para estos fines.

Ante esto es que tenemos a bien presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único- Se adiciona una fracción V al artículo 171 y un artículo 172 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171.- El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública Municipal;
- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados legítimamente en su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos o aprovechamientos que señalen las leyes y otros ordenamientos legales.
- V. **Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial o conforme al procedimiento establecido en el artículo 172 Bis de este ordenamiento**

ARTICULO 172 BIS.- La Tesorería Municipal podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos, cuando:



- I. **Lo manifieste expresamente el propietario del vehículo ante la Tesorería Municipal;**
- II. **El vehículo permanezca almacenado en los depósitos Vehiculares Municipales, más de ciento ochenta días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios, correspondientes, o**
- III. **El vehículo permanezca almacenado por más de treinta días naturales sin reclamación del interesado y carezca de marcas de identificación y placas y no sea posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste.**

Se exceptúan de los anteriores supuestos, los vehículos en custodia o depósito del Municipio por disposición de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades fiscales.

El Ayuntamiento deberá publicar regularmente en su tablón de anuncios la lista de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos con una breve descripción de los mismos y en lugar de donde fue trasladado el vehículo.

En los casos de las fracciones anteriores, previamente a la declaratoria de abandono, la Tesorería dará aviso a la



procuraduría General de Justicia del Estado, La procuraduría General de la Republica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realicen las observaciones que consideren pertinentes; y mandará publicar dos veces, con intervalo de diez días, avisos en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación masiva en el Estado, concediéndose un plazo de veinte días naturales a partir de la segunda publicación para que las citadas autoridades o el interesado presenten objeciones o para que éste último liquide o convenga con el Municipio el pago de los créditos fiscales correspondientes.

Concluido el plazo de veinte días señalado en el párrafo anterior sin que se hubieren presentado objeciones o se liquiden o convenga el pago de los créditos fiscales respectivos, o en el caso de la fracción I de este artículo, la Tesorería hará la declaratoria de abandono del vehículo, debiendo publicar la resolución correspondiente tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un periódico de circulación masiva en el Estado y, previo avalúo efectuado por perito designado por Sindicatura, procederá a su enajenación en subasta pública, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha ~~82~~ de la publicación de la resolución, ante fedatario público.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Los recursos que se obtengan por la enajenación del vehículo se destinarán, en primer término, a la liquidación de los adeudos generados con el Municipio y los recursos restantes formarán parte de las Hacienda Municipal.

En el procedimiento de declaratoria de abandono de vehículos a favor del Municipio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del procedimiento administrativo previsto en el Título Décimo de este ordenamiento.

TRANSITORIO

Único.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a mayo de 2022

ATENTAMENTE,

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



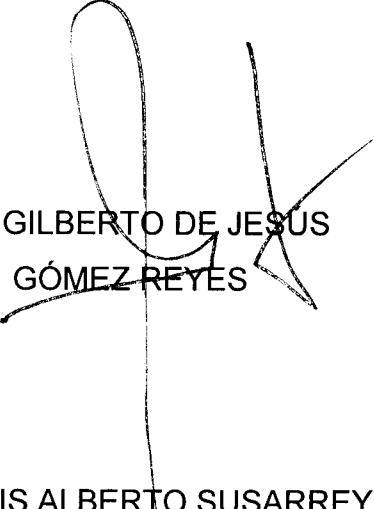
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL




DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME DORIA


DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES


DIP. ANTONIO ELOSÚA
GONZÁLEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA

DIP. EDUARDO DEAL BUENFIL

DIP ROBERTO CARLOS FARÍAS
GARCÍA

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

